

ELEMENTOS ANAFÓRICOS EN LAS SENTENCIAS ACTUALES: LOS ADJETIVOS DEVERBALES DE PARTICIPIO

José Antonio González Salgado*

Resumen

Una de las principales características de los textos jurídico-administrativos desde el punto de vista lingüístico es el abuso de palabras y expresiones que indican que nos encontramos ante algo que ya ha aparecido en el discurso, es decir, de lo que se denominan elementos anafóricos.

En la tradición textual jurídica española, destaca un elemento sobre el resto de procedimientos que se ponen en práctica para marcar la anáfora: el participio *dicho*, utilizado frecuentemente como adjetivo demostrativo. En esta contribución vamos a centrarnos, no obstante, en otros adjetivos —todos ellos deverbales de participio— que se incorporan al sistema de marcación anafórica con posterioridad a *dicho*: *citado*, *mencionado*, *referido*, *aludido*, *referenciado*, *señalado*, etc.

Por una parte, ofreceremos los índices de frecuencia y la clasificación de estos adjetivos en función de los contextos sintácticos en que aparecen en textos de la jurisprudencia actual (el corpus está formado por 500 sentencias de los seis primeros meses del año 2013); y, por otra, propondremos la fecha a partir de la cual esos adjetivos empiezan a competir con *dicho* para marcar la anáfora en los textos jurídicos.

Palabras clave: anáfora; cohesión; discurso jurídico; derecho.

ANAPHORIC ELEMENTS IN CURRENT JUDGMENTS: PARTICIPLE-BASED DEVERBAL ADJECTIVES

Abstract

One of the main characteristics of legal-administrative texts, viewed from the perspective of language, is the abuse of words and expressions indicating that we are in the presence of something that has already appeared in the discourse, i.e., what are called anaphoric elements.

*In the tradition of Spanish legal texts, of all the procedures implemented to mark anaphora, one element stands out: the participle *dicho*, frequently used as a demonstrative adjective. In this paper, however, we will focus on other adjectives – all of them participle-derived – that were incorporated into the anaphoric marking system after *dicho*: *citado*, *mencionado*, *referido*, *aludido*, *referenciado*, *señalado*, etc.*

*On the one hand, we will offer the frequency indices and classification of these adjectives as a function of the syntactic contexts in which they appear in texts of current case law (the corpus is made up of 500 judgments from the first six months of 2013). On the other, we will propose the date from which these adjectives begin to compete with *dicho* to mark the anaphor in legal texts.*

Key words: anaphor; cohesion; legal discourse; law.

* José Antonio González Salgado, asesor lingüístico de Uría Menéndez, joseantonio.gonzalez@uria.com

Artículo recibido el 13.06.2014. Evaluación ciega: 07.07.2014. Fecha de aceptación de la versión final: 12.09.2014

Citación recomendada: GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio. «Elementos anafóricos en las sentencias actuales: los adjetivos deverbales de participio», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 62, 2014, p. 23-34, DOI: [10.2436/20.8030.02.76](https://doi.org/10.2436/20.8030.02.76)

Sumario

1 Introducción

2 Clasificación de los adjetivos deverbales con valor anafórico

2.1 Grupo 1: *citado, referido, mencionado, expresado y aludido*

2.2 Grupo 2: *indicado, señalado, reseñado, referenciado y aducido*

2.3 Grupo 3: *meritado y mentado*

3 Conclusiones

4 Bibliografía

1 Introducción

Una de las características más sobresalientes de los textos jurídico-administrativos es el abuso de palabras que indican que nos encontramos ante algo que ya ha aparecido en el discurso, es decir, de lo que se denominan elementos o marcadores anafóricos: adjetivos y pronombres demostrativos, toda una serie de adjetivos deverbales de participio (*dicho, citado, mencionado, aludido...*), la construcción «artículo + *mismo*» y el pronombre *ello*, fundamentalmente.¹

En la tradición textual jurídica española, destaca una de esas unidades anafóricas sobre el resto de procedimientos que se ponen en práctica para marcar la anáfora: el participio *dicho*, utilizado frecuentemente como adjetivo demostrativo:

Por ende dixo que contra el *dicho* defendimiento del *dicho* sennor Rey qu'el *dicho* conçeio e alcalle e omes buennos de la *dicha* villa de Segura que non devían nin podían faser repartimiento alguno de fecho fasta qu'el *dicho* pleito sea librado por el *dicho* sennor Rey e sus Alcaldes, nin los *dichos* sus costituentes non eran tenidos de yr a faser el *dicho* repartimiento contra el *dicho* mandamiento del *dicho* sennor Rey (Documento de la *Colección diplomática del concejo de Segura*, 1402).

Las quales *dichas* escripturas presentadas por el *dicho* Pero de Elola, dixo en bos e en nonbre del *dicho* Juan Peres de Loyola a mí el *dicho* escrivano que le diese por testimonio sygnado con mi sygno de cómo avía fecho la *dicha* notificación e requerimiento al *dicho* conçeio por virtud del *dicho* Juan Peres de Loyola para en guarda del derecho del *dicho* Juan Peres e suyo en su nombre (Documento de la *Colección diplomática del concejo de Segura*, 1449).

En otro lugar hemos defendido que muchas de las anáforas en las que interviene *dicho* no se emplearon durante los siglos XV y XVI con intención cohesiva textual; más bien se trataba de marcas que permitían hacer distinguibles los textos para insertarlos en la tradición discursiva jurídico-notarial (González Salgado, en prensa). Aunque el abuso de esas anáforas se pueda poner en relación con un intento por dotar de precisión extrema al contenido del documento jurídico o de cohesionarlo de tal forma que impida una interpretación ambigua del enunciado, la explicación real hay que buscarla, desde nuestro punto de vista, en la pertenencia misma de los textos a una tradición discursiva determinada.² De elementos cohesivos, estas anáforas —solo en este tipo concreto de textos y durante un periodo de tiempo determinado— habrían pasado a ser meros añadidos retóricos. Dicho de otra forma: la cohesión que permiten estas anáforas, cuando son elementos innecesarios para descifrar el texto, es una cohesión ficticia.³

Con el paso del tiempo, otros adjetivos se incorporaron al sistema de marcación anafórica en los textos

1 El paradigma de la anáfora en los textos jurídicos es algo más complejo que lo que se muestra en estas páginas: a otros adjetivos deverbales distintos de los aquí incluidos y que también se usan de manera esporádica como anafóricos (*nombrado, transcrito, expuesto...*), habría que añadir el empleo —léase abuso— del adjetivo demostrativo de tercera persona (*aquell/aquella* y sus plurales), incluso acompañado de artículo, en casos en que sería más natural la aparición de artículos determinados: «El proceso en el que se plantea este recurso fue precedido por otro anterior, en el que Esteban formuló reclamación de cantidad por los daños y perjuicios ocasionados al sufrir un accidente laboral. La demanda fue parcialmente acogida por el Juez de primera Instancia, que fijó una indemnización de 6.400.000 pesetas en favor de dicho Esteban, sin embargo en la segunda instancia —fase en la que estuvo defendido por otro letrado— se rechazó *aquella pretensión resarcitoria* con fundamento en la prescripción de la acción, entonces *el aquel demandante* decidió formular nueva demanda iniciadora del presente procedimiento contra la letrada —del turno de oficio— que había asumido la defensa de sus intereses en la primera instancia» (STS de 21 de junio de 2007. RJ 2007\3783); «Fundaba el actor sus pretensiones en la exclusiva responsabilidad del conductor del camión, por cerrar la trayectoria de la bicicleta en el momento en que ésta se disponía a adelantarle por el espacio libre que quedaba entre *el aquel vehículo* y la acera, provocando su caída y ulterior atropello» (STS de 11 de noviembre de 2010. RJ 2010\8041); «Pues bien, conocida la metodología seguida por la Inspección, no resulta ilógico que la Inspección, en orden a determinar, que no valorar estrictamente, un incremento patrimonial derivado de la percepción por los demandantes de una ayuda por paralización definitiva (desguace) de *aquel buque de pesca*, maneja los criterios de fijación o determinación previstos en *el aquel Real Decreto* regulador de dicha tipo de ayudas [sic], si se considera que ese incremento procede de la propia percepción de la ayuda allí disciplinada» (STSJ Galicia de 31 de enero de 2007. JT 2007\1022).

2 Evidentemente, con esto no queremos decir que estos elementos no sean cohesionadores del discurso en muchas de las ocasiones en que se usan en la Edad Media, sino que su abuso (nótese la diferencia entre *uso* y *abuso*) hay que ponerlo en relación más con los recursos estilísticos de los documentos jurídicos que con la cohesión propiamente dicha. De ahí que a esa cohesión que es producto del abuso de esos elementos la denominemos *cohesión ficticia*.

3 Otras opiniones que van por el mismo camino, aunque sin decir lo mismo en lo que se refiere a la cohesión ficticia, son las siguientes: «A partir del segundo cuarto del siglo XIV *el dicho* no solo domina en la anáfora reiterativa sino que se convierte en algo así como la música (por no decir murga) de fondo de cualquier texto notarial» (BARRA JOVER, 2008: 137); «La presencia de artículo anafórico se advierte, sobre todo, si va acompañado de *dicho/a* y *dichos/as*, partículas que se podrían suprimir al no ser relevantes, pero que, sin embargo, se utilizan abundantemente en toda la documentación. De hecho, podríamos decir que se trata de un rasgo característico de la lengua jurídica» (PUCHE LORENZO, 2003: 83).

jurídicos, aunque todos ellos se sitúan en su uso a mucha distancia del adjetivo *dicho*. Es precisamente a esos otros adjetivos —todos ellos deverbales de participio⁴— a los que vamos a dedicar atención en este artículo, con la intención de ofrecer los contextos sintácticos en que se emplean y los índices de frecuencia que se observan en los textos jurisprudenciales de la actualidad, y para proponer la fecha a partir de la que empiezan a competir con *dicho*.⁵

El corpus utilizado está formado por 500 sentencias de los seis primeros meses del año 2013 elegidas al azar en la base de datos de Aranzadi Insignis.⁶ Los datos proporcionados por esas sentencias son los que permiten establecer tres grupos de adjetivos deverbales con valor anafórico, que se definen en función del lugar que ocupan los adjetivos con respecto a los sustantivos a los que modifican. En grupo aparte debería figurar el adjetivo *dicho*, que presenta características muy distintas a las del resto de adjetivos deverbales.⁷

2 Clasificación de los adjetivos deverbales con valor anafórico

2.1 Grupo 1: *citado*, *referido*, *mencionado*, *expresado* y *aludido*

Este primer grupo está formado por aquellos adjetivos que, aunque admiten su colocación tanto en posición prenominal como en posición posnominal, en el índice de frecuencia manifiestan una clara tendencia a aparecer delante de un sustantivo.

Pese a que existen ejemplos antiguos del uno anafórico de estos adjetivos, no será hasta el siglo XIX cuando sean habituales en los textos. No obstante, conviene que se hagan algunas precisiones cronológicas sobre cada uno de ellos. Así, *citado* y *mencionado* se documentan con relativa normalidad —aunque en escaso número— desde finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, *referido* se muestra como inequívocamente anafórico en los textos desde mediados del siglo XVI, *expresado* se generaliza a partir del siglo XVIII y *aludido* solo tiene cierto rendimiento desde la segunda mitad del siglo XIX.⁸

Como hemos avanzado, en las sentencias actuales estos adjetivos se emplean en posición prenominal acompañados de artículo en la mayoría de las ocasiones, aunque en algunos casos los encontramos sin actualizador (véanse los cuatro últimos ejemplos de este bloque):

El encargado del control de acceso le contestó que *el citado trabajador* sí había venido, que le había visto entrar él y que era un chico fuerte. Ante tal afirmación la trabajadora señaló que *el citado trabajador* se iba a ir y regresó de nuevo hacia el interior del museo. Minutos después salió dicho trabajador [...] (STSJ Castilla y León [Burgos] de 31 de mayo de 2013. JUR\2013\188488).

Y en tercer lugar *el referido error* se refiere a un concepto retributivo al parecer polémico, que había sido objeto de sentencia colectiva dictada por un Juzgado de lo Social (STS de 13 de marzo de 2013. RJ\2013\3609).

Comuníquese esta resolución a *la mencionada Audiencia* a los efectos legales oportunos, con devolución de la causa (STS de 1 de abril de 2013. RJ\2013\3185).

La sanción subsidiariamente postulada por la demandante ninguna relación guarda con la conducta castigada

4 Con mayor propiedad, LÓPEZ SAMANIEGO (2011: 218) los denomina «adjetivos participiales de contenido metalingüístico».

5 Esa competencia entre *dicho* y el resto de formas para marcar usos anafóricos ha sido siempre una competencia desigual. BARRA JOVER (2008: 131) lo explica: «Y, una última observación, aunque haya una relativa diversidad de formas (por ejemplo, puedo utilizar *mencionado*, *nombrado*, *referido*, *citado*, en lugar de *dicho*), hay una, la última, que es la no marcada, es decir, la que posee mayor libertad contextual, en el sentido más amplio del término».

6 En este trabajo, las sentencias se abrevian con las siguientes siglas: STS (sentencia del Tribunal Supremo), STC (sentencia del Tribunal Constitucional), SAN (sentencia de la Audiencia Nacional), STSJ (sentencia de Tribunal Superior de Justicia) y SAP (sentencia de Audiencia Provincial).

7 En la jurisprudencia actual, *dicho* prácticamente aparece siempre en posición prenominal sin artículo, es decir, con valor de adjetivo demostrativo. Recordemos que la construcción «artículo + *dicho*» había sido la habitual hasta principios del siglo XVIII para marcar la anáfora (GONZÁLEZ SALGADO, en prensa).

8 Estas delimitaciones cronológicas no implican que no existan ejemplos aislados anteriores. Así, por ejemplo, la primera documentación de *aludido* como anafórico en el *CORDE* corresponde a una sustantivación de mediados del siglo XVI: «La madre de la qual se casó con vn hidalgo llamado Diego de Esquiuel, e éste començó a litigar por justicia con el Marqués en nombre de la *aludida*, diziendo que era hija del Marqués...» (*CORDE: Batallas y quinquagenas*, 1532-c.1552).

en la ley, siendo de añadir que la sentencia de esta Sala que la demanda cita en apoyo de su tesis no guarda relación alguna con el caso debatido, al margen de que en *la expresada sentencia* no se aplica una u otra ley por razón de su carácter más o menos favorable (*SAN de 27 de mayo de 2013*. JT\2013\1100).

Tampoco desde un segundo punto de vista, la remisión del precepto a las infracciones contenidas en los arts. 24.3 y 25.4 *del aludido texto refundido*, es posible apreciar que la controversia haya desaparecido (*STC de 25 de abril de 2013*. RTC\2013\104).

Los agentes pudieron comprobar que, en el piso referido, residía el acusado Florencio y que, a la recogida de *citado paquete postal* acudió el coacusado Gabino (*STS de 12 de marzo de 2013*. RJ\2013\2039).

Admitida la demanda y celebrado el Juicio, se dictó Sentencia que estimó parcialmente *referida demanda* (*STSJ Castilla y León [Valladolid] de 15 de mayo de 2013*. JUR\2013\208803).

Notificada *mencionada sentencia*, contra la misma se formalizó recurso de apelación por [...], que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia (*SAP A Coruña de 27 de mayo de 2013*. JUR\2013\212487).

Contra *expresada resolución* se interpuso recurso de casación a nombre de [...], y recibidos y admitidos los autos en esta Sala por su Letrado Sr. [...], en escrito de fecha 20 de marzo de 2012, se formalizó el correspondiente recurso (*STS de 8 de abril de 2013*. JUR\2013\153254).

En menor medida, pero también en un número significativo de casos, estos adjetivos hacen referencia anafórica en posición posnominal:

El Juzgado de lo mercantil citado dictó sentencia en estos autos con fecha 8 de enero de 2013 (*SAP Murcia de 30 de mayo de 2013*. JUR\2013\219208).

Descartado que nos encontremos ante una privación arbitraria o irracional de la finalidad que cumple el Archivo General de la Guerra Civil Española, afirmamos, además, que tampoco puede hablarse de expoliación por no haberse acreditado por la recurrente que se produzca una privación de la finalidad que aquél cumple, pues la finalidad y función fundamental *del archivo referido* —la de reunir, conservar y disponer sus fondos documentales para investigación, cultura e información— parece salvaguardarse, salvo prueba en contrario, tanto con la conservación del contenido documental mediante la realización de copias como con el establecimiento de obligaciones de protección y accesibilidad que se establecen para los documentos que se restituyan a sus propietarios originarios (*STC de 14 de marzo de 2013*. RTC\2013\68).

Por ello, la Inspección consideró que se habían modificado los requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción, al no afectar la embarcación exclusivamente al ejercicio de la actividad de alquiler, como se demuestra con las cinco *facturas mencionadas* (*STSJ Madrid de 28 de mayo de 2013*. JUR\2013\208163).

Consiguientemente, el acto administrativo aquí impugnado tiene una motivación equivocada y ello constituye un supuesto de invalidez previsto en el artículo 63.1 de *la Ley 30/1992 precedentemente expresada* (*STSJ Castilla y León [Valladolid] de 22 de mayo de 2013*. JUR\2013\215084).

A nuestro juicio, la intervención del Secretario judicial en aquellas diligencias y el carácter no desproporcionado de la carga que define *el acuerdo aludido*, autoriza la valoración de las pruebas obtenidas en los indicados registros (*STC de 28 de febrero de 2013*. RTC\2013\53).

Las sustantivaciones de estos adjetivos son raras en la jurisprudencia actual. Tan solo hemos encontrado en el corpus algunos casos con *citado, mencionado y referido*:

[...] fueron detectadas una serie de conversaciones que, a juicio de los agentes, pudieran relacionar *al citado* con el tráfico de sustancias estupefacientes, por lo que pusieron tal circunstancia en conociendo [sic] del titular del dicho juzgado (*STS de 14 de marzo de 2013*. RJ\2013\3507).

Sin embargo, *el referido* no fue propuesto para que declarara en el plenario, dado lo cual, y según ya se anticipó, no cabe operar con su testimonio como prueba de cargo (*STS de 27 de febrero de 2013*. RJ\2013\2939).

Por lo que se refiere al acusado [...], su defensa considera que concurre en *el mencionado* la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal eximente completa o incompleta de drogadicción, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal (*SAN de 13 de mayo de 2013*. JUR\2013\179603).

	Prenominal con artículo	Prenominal sin artículo	Posnominal	Sustantivado
<i>citado</i>	66,3 % (1336/2014)	0,4 % (8/2014)	33 % (665/2014)	0,3 % (5/2014)
<i>referido</i>	76,3 % (673/882)	1,1 % (10/882)	22,3 % (197/882)	0,2 % (2/882)
<i>mencionado</i>	68 % (450/662)	0,1 % (1/662)	29,3 % (194/662)	2,6 % (17/662)
<i>expresado</i>	68,9 % (115/167)	0,5 % (1/167)	30,5 % (51/167)	-
<i>aludido</i>	67,6 % (48/71)	-	31 % (22/71)	1,4 % (1/71)

Tabla 1. Índice de frecuencia de adjetivos deverbales del grupo 1

2.2 Grupo 2: *indicado, señalado, reseñado, referenciado y aducido*

Al contrario de lo que ocurre con los integrantes del grupo anterior, estos adjetivos se usan con sentido anafórico sobre todo en posición posnominal. Hay que destacar, además, que en nuestro corpus no han aparecido en ninguna ocasión sin ir precedidos de artículo y que, salvo en *señalado*, tampoco existen ejemplos de sustantivaciones.

Sobre la antigüedad de estos adjetivos anafóricos hay que decir que, excepto en el caso de *señalado*, son muy modernos: *indicado* no se hace habitual en los textos hasta finales del siglo XVIII, *reseñado* y *aducido*⁹ lo hacen a finales del XIX y *referenciado* solo tiene rendimiento a partir de la segunda mitad del siglo XX.

En las sentencias actuales, estos cinco adjetivos prefieren el uso posnominal en la mayoría de sus apariciones, aunque también admiten ir colocados delante de un sustantivo siempre que se acompañe de artículo, como muestran los últimos ejemplos de la siguiente lista:

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, integrada por *los Magistrados indicados*, han visto, en juicio oral y público celebrado el día 06/05/2013, la causa seguida con el número 13/2013 de rollo de Sala (*SAP Madrid de 3 de junio de 2013*. JUR\2013\208661).

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de preparar el recurso y en *el plazo de diez días señalado*, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad (*STSJ Aragón de 17 de mayo de 2013*. JUR\2013\217756).

La parte recurrente es la empresa [...] S.L., por tanto todas las alegaciones contenidas en las resoluciones impugnadas, o contenidas en los escritos de alegaciones o de la demanda que no hagan referencia a este acuerdo en relación con la diligencia de embargo indicada, y *la recurrente reseñada*, no son objeto de este recurso y por tanto no se contendrá en esta sentencia argumento alguno respecto de ellos (*SAN de 13 de mayo de 2013*. JT\2013\1083).

Habiendo visto ante esta Audiencia Provincial de Cáceres *el Rollo de apelación al principio referenciado*, dimanante de los autos de Juicio Ordinario n.º 480/2012, del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 y de lo Mercantil de Cáceres [...] (*SAP de Cáceres de 3 de junio de 2013*. JUR\2013\212462).

⁹ Hay que tener en cuenta que hasta el siglo XV el participio del verbo *aducir* es *aducho*, en algún caso con valor anafórico: «Todos los otros que adobo fizieren por lid entren en todas eguaías e otrossi el que cayere, non entre en eguaia si non por sí. Et aquellos .V. peones que en cada nouena aduxiere, los alcaldes caten fielmientre qual de *los aduchos* será pora lidiar con el reptado e en todas cosas comunal» (*CORDE: Fuero de Plasencia*, c. 1300). Con el verbo *aducir* ocurre un caso peculiar, ya que, a juzgar por los datos que proporciona el *CORDE*, durante tres siglos careció de participio con rendimiento textual: *aducho* desaparece de los textos a finales del siglo XV, pero *aducido* no se documenta con relativa normalidad hasta el siglo XIX.

Por lo demás resulta claro que unos animales fallecieron por falta de comida y otros estuvieron a punto —ver fotografías y vídeo—, siendo mera excusa *el envenenamiento aducido* —del que no existe la más mínima evidencia—, así como que no les dejaron trasladar los animales a otra finca (*SAP Zaragoza de 24 de mayo de 2013*. JUR\2013\215761).¹⁰

Desestimamos el primer y segundo motivos y el primer submotivo del tercer motivo del recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por *la indicada Asociación de Usuarios de los Servicios Bancarios*, comparecida en autos bajo la antedicha representación de la procuradora de los tribunales doña [...], contra la expresada sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla (*STS de 9 de mayo de 2013*. RJ\2013\3088).

Pues bien, aplicando *la señalada Doctrina* al caso ahora enjuiciado, resulta que el acusado es nacional de Bulgaria, que es miembro de la UE desde el 1 de enero de 2007 (*SAP Burgos de 16 de enero de 2013*. JUR\2013\54831).

Tampoco lo es la carta en castellano de fecha 24 de mayo de 1996, doce años antes de su detención, remitida al acusado por *el ya reseñado Franco* en la que le manifiesta que salude de su parte a la gente del “Comité de Gestoras” (*SAN de 13 mayo de 2013*. ARP\2013\670).

Apelada que fue la sentencia por *el referenciado denunciado* condenado, previos los trámites legales, se remitieron los autos a la Audiencia Provincial de Barcelona (*SAP Barcelona de 7 de marzo de 2013*. JUR 2013\167385).

	Prenominal con artículo	Prenominal sin artículo	Posnominal	Sustantivado
<i>indicado</i>	40 % (105/263)	-	60 % (158/263)	-
<i>señalado</i>	19,4 % (25/129)	-	76,7 % (99/129)	3,9 % (5/129)
<i>reseñado</i>	27,7 % (28/101)	-	72,3 % (73/101)	-
<i>referenciado</i>	5,1 % (2/39)	-	94,9 % (37/39)	-
<i>aducido</i>	40 % (2/5)	-	60 % (3/5)	-

Tabla 2. Índice de frecuencia de adjetivos deverbales del grupo 2

2.3 Grupo 3: *meritado* y *mentado*

Estos dos adjetivos comparten una característica que los hace distintos de todos los anteriores. Los dos presentan una restricción para aparecer en posición posnominal. En nuestro corpus no han ocupado esa posición en ninguna de las 500 sentencias analizadas; fuera del corpus, los ejemplos que se pueden citar son muy escasos en comparación con los que existen de uso en posición prenominal con artículo.

Meritado es un «adjetivo verbal pasivo participial»¹¹ y su origen se encuentra en el verbo *meritar*. Desde el punto de vista formal, esto es claro; sin embargo, el sentido anafórico de *meritado* no le viene del infinitivo *meritar*, que nunca ha significado ‘mencionar’, sino de la locución verbal *hacer mérito*. Es decir, en *meritado* no existe una correlación entre el sentido que posee el infinitivo y el que posee el participio, cosa que no ocurre en el resto de adjetivos deverbales que se usan como anafóricos:¹² *citar-citado*, *referir-referido*, *mencionar-mencionado*, *mentar-mentado*, etc. En su sentido anafórico de ‘mencionado’ o ‘citado’, *meritado* incumple, por tanto, una premisa fundamental del participio para que sea considerado como tal, la de *participar* del significado del verbo: «El participio es una parte de la oración llamada así porque en latín *participa del verbo en la formación y significación*, y del nombre en la declinación» (RAE, 1771: 172. La cursiva es nuestra). Con esto lo único que pretendemos decir es que el adjetivo *meritado* (anafórico) no debe ponerse en relación

¹⁰ *Aducido* conserva normalmente en los textos jurídicos su sentido de ‘presentado o alegado como prueba’. Son muy raros los casos en que ese adjetivo se usa con valor anafórico, aunque sí se pueden señalar algunos ejemplos en los que es posible la identificación de un antecedente claro, como ocurre en el que hemos transcrito.

¹¹ Bajo esa rúbrica lo incluye María do Carmo HENRÍQUEZ SALIDO (2007: 106).

¹² Tampoco está clara esa correspondencia de sentido entre el infinitivo *aducir* y el adjetivo *aducido* que se emplea con valor anafórico, aunque en este caso es posible que haya influido la semejanza formal con el verbo *aludir* y el participio *aludido*.

directa con el verbo *meritar*, sino con la locución *hacer mérito*, que es de la que realmente procede.¹³

Como se aprecia en el *CORDE*, las primeras apariciones de la locución *hacer mérito* con el sentido de ‘mencionar’ datan de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX:

Estas son las noticias que tenía adquiridas sobre el maravilloso Arte de la Imprenta, que pueden contraerse al objeto de esta Disertación, y de cuya mayor parte *hize mérito* en una Obra MS. que hace algunos años tuve el honor de presentar á S. M. Preveo (1796).

El silencio que guardan después los Autores hace creer estuvo esta obra olvidada por más de cincuenta años, pues no parece *se hizo mérito* de la virtud anti-epiléptica de la raíz de la Valeriana hasta que en 1643 la elogió Domingo Panaroli en su Obra impresa en Roma é intitulada *Yatrologismo* (1807).

Hasta en 17 ocasiones aparece la locución en las *Ordenanzas generales de las rentas de aduanas* de 1857, lo que prueba que era corriente en el lenguaje legal de la época. Esa generalización de uso explica que *hacer mérito* se incluyera en el diccionario académico con el sentido de ‘hacer mención’ en 1925.

En textos jurídicos actuales, en especial en la jurisprudencia, no es raro encontrar la locución verbal con ese sentido metalingüístico.¹⁴

[...] en cuyo caso su montante será de 300 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso que *hace méritos* el artículo 7.2 de la misma norma (*STSJ Madrid de 9 de abril de 2013. AS\2013\278*).

Y ello porque tal y como consta en los informes a los que antes *se ha hecho mérito*, una cuestión es que estas construcciones tradicionales puedan venir recogidas en la normativa urbanística, como tradición y otra muy distinta es que se segregue y parcele para construirlos, sin que el planeamiento urbanístico lo contemple (*STSJ Aragón de 7 de junio de 2013. JUR 2013\221581*).

[...] circunstancias que no aparecen en nuestro caso, en el que ni siquiera puede determinarse con seguridad la existencia de ludopatía y que ésta fuera la causa de las disposiciones de numerario de que *se hace mérito* en el hecho probado sexto (*STSJ Comunidad Valenciana de 10 de abril de 2013. JUR 2013\221197*).

La utilización de *meritado* como adjetivo anafórico es muy reciente. De hecho, en el *CORDE*, las primeras documentaciones pertenecen a un escrito del año 1970.¹⁵ Hay que señalar, además, que este adjetivo solo tiene rendimiento en textos del ámbito jurídico (sobre todo en documentos jurisprudenciales); su empleo es muy raro en (con)textos que no estén relacionados con el sector legal.¹⁶

El adjetivo *meritado* se usa con valor anafórico casi exclusivamente en posición pronominal, a veces sin artículo:¹⁷

13 La explicación es sencilla: el sentido anafórico de *meritado* se ha formado por analogía con lo que ocurre en otras expresiones en las que el verbo sí presenta sentido metalingüístico (*referir-referido-hacer referencia; mencionar-mencionado-hacer mención, aludir-aludido-hacer alusión*, etc.).

14 Además, en algunas sentencias se emplea *en lo que hace mérito a* con el sentido que poseen las locuciones preposicionales *con respecto a o en relación con*: «*En lo que hace mérito a* la demanda reconvencional, al margen de la prescripción certeramente apreciada por la Juzgadora de instancia para la indemnización por clientela y daños y perjuicios, los referidos reconocimientos de deuda traen causa de la inspección realizada» (*SAP Madrid de 5 de junio de 2013. JUR\2013\209433*).

15 No obstante, en textos jurisprudenciales encontramos ejemplos más antiguos, aunque ninguno de ellos anterior a mediados del siglo XX: «Subsidiariamente declarar así bien revocada y por ello sin valor ni efecto, la donación contenida en los pactos nupciales *meritados* en el pedimento anterior» (*STS de 22 de marzo de 1958. RJ 1958\1446*); «1.º Que el Juzgado se atuvo en el caso a la norma del artículo 1263 de la *Ley meritada*, que estatuye el trámite de los incidentes» (*STS de 31 de mayo de 1960. RJ 1960\2067*).

16 En catalán, *meritat* significa ‘devengado’ (*meritar*: ‘devengar’), pero en algunos documentos jurídicos lo encontramos también ya con el sentido anafórico de ‘mencionado’, seguramente por influencia de los textos legales redactados en castellano: «En cas que no es presentin al·legacions, es considerarà aprovat definitivament *el meritat conveni* sense necessitat d’ulterior acord plenari» (Anunci de l’Ajuntament de Benavent de Segrià, *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, 9 d’agost de 2013). Este uso es considerado incorrecto por la Administració de Justícia de Catalunya: «Hem d’evitar, doncs, fer un mal ús d’aquest verb [*meritar*]. En primer lloc, és incorrecte en el sentit d’‘indicar’, ‘esmentar’ [...]» (Servei Lingüístic de l’Àmbit Judicial, 2011). *Meritado*, en el sentido de ‘mencionado’, es censurado también en algunos manuales de estilo y estudios dedicados al lenguaje jurídico español: «Este término, forma derivada de *meritar*, en el sentido de ‘hacer méritos’, debe evitarse. No es equivalente a *mencionado, citado, expresado* [...]» (Ministerio para las Administraciones Públicas, 1990: 226). Véanse también MARTÍNEZ DE SOUSA (2008: s. v. *meritar*) y GONZÁLEZ SALGADO (2009:4).

17 Son excepcionales los casos de uso de *meritado* en posición posnominal e inexistentes en el corpus los ejemplos de adjetivo sustantivado.

Sentado lo anterior, e instada por el hoy actor al SPEE —en fecha 5 de febrero de 2008— la oportuna prestación por desempleo y ante su despido precitado (acaecido el 26 de enero de 2008, cabe insistir), por resolución de 11 de marzo de 2008, *el meritado organismo* terminó reconociéndole la misma (STS de 27 de marzo de 2013. RJ2013\3833).

La parte recurrente acude en apelación contra *la meritada sentencia* alegando en esencia los siguientes motivos de apelación (STSJ Madrid de 17 de mayo de 2013. JUR\2013\208132).

Se dice en *la meritada resolución judicial*, que devino firme al no haber sido objeto de recurso alguno, que el proceso de incapacidad permanente se inició el 16 de febrero de 2007, por lo que a dicha fecha habrá que estarse a la hora de entender consolidadas las secuelas (SAP Islas Baleares de 4 de junio de 2013. JUR\2013\212890).

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación, interpuesto por la representación de J. O. y la adhesión al mismo del Ayuntamiento de Tarragona, contra sentencia de 29 de noviembre de 2011, dictada por la Audiencia Provincial de Tarragona, Sección Cuarta, en causa seguida por lesiones y atentado, y en su virtud casamos y anulamos parcialmente *meritada sentencia*, con declaración de oficio de las costas del recurso (STS de 6 de marzo de 2013. RJ 2013\5013).

Mentado comparte con *meritado* el hecho de que no ocupa nunca en nuestro corpus la posición posnominal para hacer referencia anafórica:¹⁸

[...] y así la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que sigue inspirándose en *el mentado principio dispositivo*, grava al sujeto que se cree necesitar de la tutela de los Tribunales (STSJ Castilla y León [Burgos] de 31 de mayo de 2013. JUR\2013\188488).

Por lo mismo, tampoco puede considerarse el ejercicio de dicho derecho como causa de interrupción justificada de las actuaciones, cuyos supuestos vendrían a ser establecidos reglamentariamente en *el mentado art. 31 bis* (SAN de 20 de junio de 2013. JT\2013\1231).

En el presente caso no se puede obviar que *el mentado informe* no ha sido impugnado por la Defensa del acusado ni en el curso de la instrucción de la causa (SAP Las Palmas de 15 de marzo de 2013. JUR\2013\167598).

En una sola ocasión, *mentado* se presenta en una sustantivación:

Cosa distinta es que las expresiones que deban enjuiciarse no sean ni formal ni manifiestamente injuriosas, sino que se trate de juicios, valoraciones, calificaciones o epítetos que puedan resultar molestos, hirientes, incluso de mal gusto y despectivos, que se entreceran en la información y que pueden versar sobre la persona misma *del mentado*, sobre su comportamiento o sobre acontecimientos de su vida privada personal o familiar (STS de 25 de marzo de 2013. JUR\2013\205706).

	Prenominal con artículo	Prenominal sin artículo	Posnominal	Sustantivado
<i>meritado</i>	91 % (20/22)	9 % (2/22)	-	-
<i>mentado</i>	95,7 % (22/23)	-	-	4,3 % (1/23)

Tabla 3. Índice de frecuencia de adjetivos deverbales del grupo 3

3 Conclusiones

Todos los adjetivos deverbales de participio de contenido metalingüístico que se usan con valor anafórico en los textos jurídicos son bastante modernos en comparación con *dicho*. Aunque existen ejemplos antiguos y aislados de la mayor parte de ellos, podemos afirmar que no será hasta bien entrado el siglo XIX cuando se generalicen como elementos anafóricos en los documentos legales.

¹⁸ *Mentado* aparece de forma ocasional con valor anafórico en textos anteriores al siglo XIX, pero es durante esa centuria y, sobre todo, en el siglo XX cuando su uso se asienta entre el resto de adjetivos anafóricos deverbales de participio.

Estos adjetivos deverbales comparten una característica frente a los adjetivos demostrativos (y, en algunos casos, también frente a *dicho*): la posibilidad de recuperar un antecedente que se encuentra muy alejado en el texto.¹⁹ No resulta inusual que el antecedente se localice varios párrafos más arriba («anáfora remota», en palabras de Salvador Fernández Ramírez), aunque también lo podemos encontrar a escasa distancia («anáfora inmediata», según el mismo autor.²⁰

Otra característica compartida por estos elementos anafóricos, relacionada también con la excesiva distancia a la que puede encontrarse el antecedente, es la tendencia a que aparezcan reforzados con ciertos adverbios y locuciones adverbiales con valor deíctico textual:²¹ «contra la sentencia *anteriormente referenciada*», «los recurrentes *ya citados*», «la sentencia *anteriormente mencionada*», «los créditos *antes referidos*», «los magistrados *arriba expresados*», «la ley *precedentemente expresada*», «la *ya mentada* sentencia», «la dirección *señalada con anterioridad*», «los funcionarios *aludidos en el párrafo precedente*», «la *aludida anterior* oportunidad», «los epítetos *antes ya referidos*», etc.

Si bien puede resultar excesivo considerar que la cohesión que proporcionan al texto en la actualidad estos adjetivos con valor anafórico es una cohesión ficticia, existen casos en los que claramente se emplean de forma innecesaria, en especial cuando se añaden a sustantivos que no pueden confundirse con otros posibles antecedentes, puesto que se trata de entidades únicas:²²

Como declara *el reseñado Tribunal de Justicia de la Unión Europea* en sentencia de fecha 19 de noviembre de 2009 [...] (*STSJ Madrid de 5 de marzo de 2013. JT\2013\488*).

Constituye asimismo, según *el citado Tribunal Constitucional*, el primer elemento del derecho de defensa, que condiciona todos los demás (*SAP Ávila de 10 de enero de 2013. JUR 2013\54997*).

La Sección Novena de *la mencionada Audiencia Provincial de Barcelona* en el citado Auto, dictó la siguiente Parte Dispositiva (*STS de 20 de junio de 2013. RJ 2013\5564*).

Lo cierto es que, en muchas ocasiones, estos adjetivos no añaden nada de interés al sustantivo al que acompañan y parecen más un reflejo de aquella (casi) obligatoriedad que existía siglos atrás en los documentos notariales de usar un anafórico al mencionar algo que ya había aparecido en el texto:

Proyecto implementación 3D, Proyecto implementación 3D High performance, Proyecto playa HI-rs y Proyecto implementación placa VL. El actuario estima que *tales proyectos* no son otra cosa que la puesta en marcha de la plataforma de hardware 3D. Así, tras la explicación de los distintos juegos a que corresponde cada uno de *los señalados proyectos* entiende que *los citados proyectos* son la puesta en marcha de esta plataforma y a través de ellos se confirmó el buen funcionamiento de la misma” (*SAN 27 de junio de 2013. JUR\2013\228788*).

Otras veces contribuyen al enmarañamiento de la expresión, creando verdaderos galimatías:

Notificado a *la mencionada sociedad* solicitante de la devolución el acuerdo desestimatorio de *la expresada solicitud dicha solicitud*, por ella misma se dedujo reclamación, en primera instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de Galicia (*SAN de 20 de junio de 2013. JUR\2013\217178*).

En lo que se refiere a los porcentajes de aparición de cada uno de los adjetivos deverbales de participio con valor anafórico en la jurisprudencia actual, las cosas están muy claras. Dejando a un lado a *dicho*, más cercano a los adjetivos demostrativos que al resto de adjetivos deverbales, *citado* es el de aparición más frecuente (casi el 50 % de las ocurrencias totales), seguido de *referido* y *mencionado*. En el siguiente gráfico se muestran los porcentajes de uso en el conjunto de las 500 sentencias de nuestro corpus:

19 LÓPEZ SAMANIEGO (2011: 230) ya ha avisado sobre esta cuestión: «Así, estos adjetivos se utilizan también para recuperar antecedentes textuales que se encuentran a excesiva distancia en el texto como para poder utilizar un demostrativo».

20 Las denominaciones han sido tomadas de los comentarios del editor a la categoría «4.2.2.2.9 Anáfora» del *Archivo Gramatical de la Lengua Española de Salvador Fernández Ramírez*, base de datos publicada en la página del Centro Virtual Cervantes como resultado del proyecto dirigido por Ignacio Bosque, José Antonio Millán y Maite Rivero (primer equipo editorial), y por Manuel Leonetti, Silvia Gumiel y Pilar Pérez (segundo equipo editorial).

21 En algunas raras ocasiones se recurre a la prefijación: *precitado*, *supracitado*, *premencionado*, *preseñalado*, etcétera.

22 Quizá resulte más apropiado hablar de *sobrecohesión* o *supercohesión*, como un elemento más de lo que en otro lugar hemos denominado *falsa precisión de los textos jurídicos* (GONZÁLEZ SALGADO, 2009).

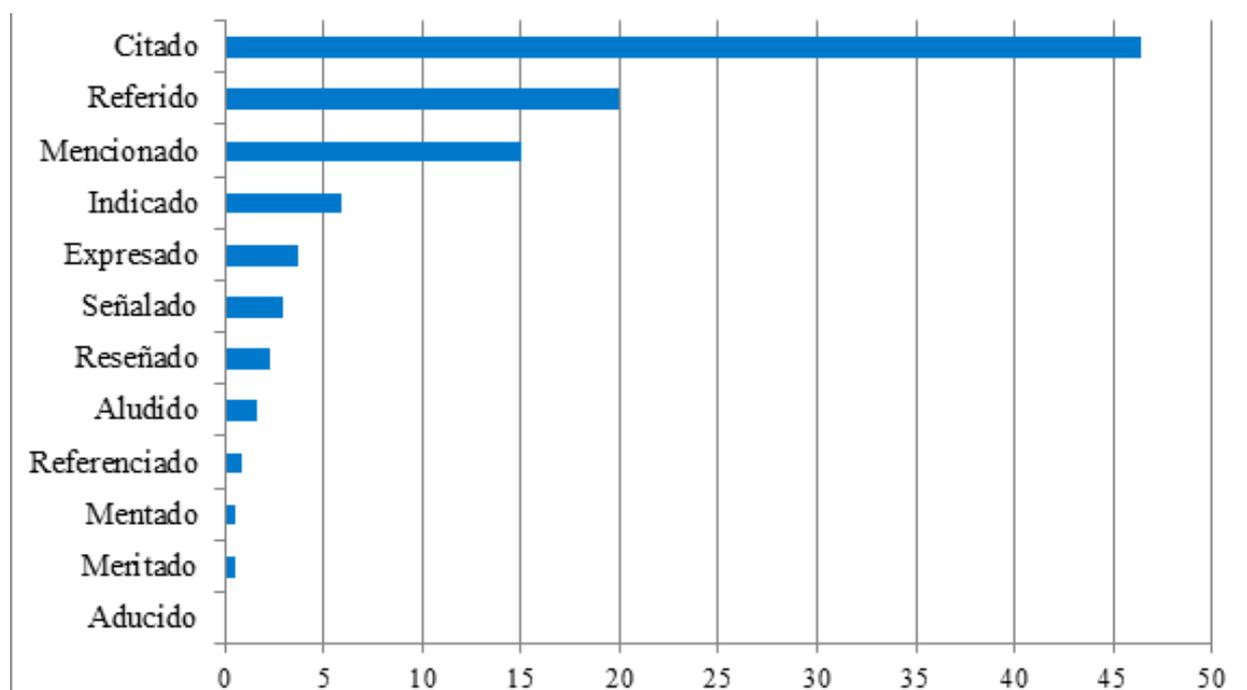


Gráfico 1. Porcentajes de uso de adjetivos deverbales con valor anafórico en sentencias actuales

4 Bibliografía

ALCARAZ VARÓ, Enrique y HUGHES, Brian (2002): *El español jurídico*, Barcelona: Ariel.

BARRA JOVER, Mario (2008): «Tradición discursiva, creación y difusión de innovaciones sintácticas: la cohesión de los argumentos nominales a partir del siglo XIII», en Johannes KABATEK (ed.): *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico. Nuevas perspectivas desde las tradiciones discursivas*, Madrid; Frankfurt am Main: Iberoamericana; Vervuert, p. 127-149.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel (1985-2006): *Colección diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1521)*, Donostia: Eusko Ikaskuntza.

FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Salvador (s. a.): *Archivo Gramatical de la Lengua Española (AGLE)*, [en línea] <<http://cvc.cervantes.es/lengua/agle/default.htm>> [consulta: 19-11-2013].

GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio (2009): «El lenguaje jurídico del siglo XXI», *Diario La Ley*, 7209, 2 de julio de 2009, p. 1-6.

GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio (en prensa): «La evolución de las expresiones anafóricas en los textos jurídicos españoles», en *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Universidad de Cádiz, 10-14 de septiembre de 2012).

HENRÍQUEZ SALIDO, Maria do Carmo (2007): «Los adjetivos calificativos en las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo», *Revista de Investigación Lingüística*, 10, p. 101-119.

LÓPEZ SAMANIEGO, Anna (2011): *La categorización de entidades del discurso en la escritura profesional. Las etiquetas discursivas como mecanismos de cohesión léxica*, Barcelona: Universitat de Barcelona.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José (2008): *Diccionario de usos y dudas del español actual*, Gijón: Trea.

MIGUEL, Elena de (2000): «El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial», *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 4, noviembre de 2000.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (1990): *Manual de estilo de lenguaje administrativo*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

PUCHE LORENZO, Miguel Ángel (2003): *El español del siglo XVI en textos notariales*. Murcia: Universidad de Murcia.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español*, [en línea] <<http://www.rae.es>> [septiembre-noviembre de 2013].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1771): *Gramática de la lengua castellana*, Madrid: Joachin de Ibarra.

SERVEI LINGÜÍSTIC DE L'ÀMBIT JUDICIAL (2011): «Quin mèrit, meritar correctament! (II)», *Butlletí d'apunts lingüístics*, 36, de març a juliol de 2011.

THOMSON REUTERS (s. a.): *Aranzadi Insignis* (base de datos de información jurídica), [en línea] <<http://www.westlawinsignis.es>> [septiembre-noviembre de 2013].